



**AYUNTAMIENTO DE AISA  
PROVINCIA DE HUESCA**

Fecha	10/8/2016
Expediente	***
Área de Gestión	Admón. General. Tributos Locales

Dn. Asier Garate Guisasola, Licenciado en Derecho, Técnico de Admón. y Gestión del Ayto. de Aisa, en expediente de referencia comparece y conforme a lo previsto en el art. 172 del RD2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales emite el siguiente Informe a petición del Sr. Alcalde Presidente.

En fecha 9 de agosto de 2016 por la Secretaría de la Asociación de Consumidores y Usuarios de Candanchú ACUC se solicita "la redacción de una nota a fin de colocarla en la página de ACUC, sobre el tema de los recibos que se han puesto al cobro del ICA, y también sobre la tarificación de las lecturas de los contadores instalados."

A tal fin se emite el siguiente **INFORME**:

**A) EN RELACIÓN CON LA TARIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA Y VERTIDO MUNICIPAL.**

Debe aclararse antes de nada que la omisión del dato de la lectura del contador realizada en aquellos domicilios donde éste se encuentra instalado, se debe a un desajuste entre los datos que es posible insertar en el modelo de recibo que pone a nuestra disposición la entidad bancaria colaboradora. Ello no obstante, los servicios técnicos están resolviendo esa situación para poder incorporar el desglose del recibo junto con la lectura realizada en cada caso.

La tarificación de la Tasa de Agua y vertido se realiza conforme a la correspondiente Ordenanza Municipal y el importe resultante responde a la imputación de una cantidad fija idéntica a todos los recibos y usuarios, una cantidad sobre el consumo real (en su caso) y el 10% en concepto de IVA. A lo largo del presente periodo de cobro referido al año 2015 y el próximo referido al año 2016 las tarifas de consumo estimado y consumo medido por contador seguirán aplicándose de modo simultáneo. Como ya se informó, a partir del 1 de enero de 2017, la obligación legal de instalar un contador de agua será efectiva y la normativa prevé para el caso de que no se encuentre instalado el mismo un cálculo de consumo por estimación objetiva de 400 litros diarios por abonado.

En el siguiente ejemplo grafico se señalan los anteriores detalles sobre un recibo por importe total de 34,60 €:





**AYUNTAMIENTO DE AISA  
PROVINCIA DE HUESCA**

y la ley establece la obligación a las entidades suministradoras de aportar la información relativa a los consumos de cada municipio según el padrón correspondiente, sobre el que se exige el impuesto.

La base imponible, en los usos domésticos de Agua está constituida por el **VOLUMEN DE AGUA CONSUMIDA o ESTIMADA** expresado en metros cúbicos.

La **TARIFA** viene establecida en el art. 88 de la ley, y diferencia según los distintos usos, un componente fijo y un tipo aplicable que se establecerá en la LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA cada ejercicio.

Para el cobro del actual periodo, esto es, el referido al consumo del año 2015, debe acudirse a la DISPOSICIÓN ADICIONAL Vigésimo primera de la LEY 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015 (BOA núm. 256 de 31/12/2014), según el cual la **TARIFA DEL ICA para el año 2015** se fija para usos domésticos en un **componente fijo de 5,095 € por sujeto pasivo y mes** y tipo aplicable por volumen de agua consumida de **0,614 Euros por m3.**

De acuerdo con la LEY 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016;( BOA núm. 22 de 03/02/2016) para el corriente ejercicio se mantienen los mismos valores. (Ver D.A. vigesimoprimer)

Para la tarificación de consumos estimados, es decir aquellos domicilios donde no existe instalado un contador, sigue estando determinado por el correspondiente reglamento y se aplica un consumo estimado de **400 litros de agua por abonado y día** (Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón (BOA de 30 de noviembre de 2001), y modificado por Decreto 206/2008, de 21 de octubre (BOA de 6 de noviembre de 2008)).

A las anteriores cifras se les aplica una bonificación del 75% de acuerdo con el art.82.2 de la ley 10/2014, por no contar con instalaciones y por tener, la entidad de población- Candanchú -, una población de derecho inferior a 200 habitantes a 1 de enero del año en que corresponde la liquidación del impuesto.

Aisa a 10/8/2016

Lic. Asier Garate Guisasola  
TAG Ayto. de Aisa

VºBº Alcalde  
(Firmado electrónicamente)